OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO No. 202200114
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE LA ENTIDAD".
CONTRATISTA: EDUARDO ANTONIO BOO DE LA ROSA
IDENTIFICACIÓN: 72.338.572

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **EDUARDO ANTONIO BOO DE LA ROSA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **72.338.572**, quien actúa en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente ***OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1*** al Contrato de Prestación de Servicios Apoyo No. 202200114, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2007 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió por las partes el 05 de enero de 2022 el Contrato de Prestación de Servicios Apoyo No. 202200114, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE LA ENTIDAD". **2.** Que el mencionado contrato en su cláusula **SEGUNDA** se estableció el valor del contrato de la siguiente manera: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($ 29.920.000). **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que, en su Cláusula tercera se estableció la forma de pago de la siguiente manera **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 3.74.000). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.** 5. Que con posterioridad a la firma en la plataforma del SECOP II, la entidad advierte que el valor mensualizado de los pagos, expresado en número, cuenta con un error de digitación, así: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L **($ 3.74.000.oo).** motivando así la modificación de la CLÁUSULA TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios Apoyo No. 202200114, ya que el valor es **3.740.000**. **6.** Que en ese sentido debe proceder a realizar la modificación y aclaración su forma de pago. **7.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **8.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **9.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO No. 202200114
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE LA ENTIDAD".
CONTRATISTA: EDUARDO ANTONIO BOO DE LA ROSA
IDENTIFICACIÓN: 72.338.572

elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. ***11.*** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la plataforma y verificado el error humano en el cargue del documento y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procederá a elaborar el presente **OTRO SÍ MODIFICATORIO No 1** al Contrato de Prestación de Servicios Apoyo No. 202200114, así las cosas, se procede a aclarar y modificar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente otrosí tiene por objeto modificar el contenido de la **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO,** del Contrato de Prestación de Servicios Apoyo No. 202200114. **CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA del contrato de prestación de servicios No. 202200114, la cual quedará de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ocho (8) pagos mensuales iguales, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($ 3.740.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar."* **CLÁUSULA TERCERA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Carlos Barraza Cuentas/ Asesor Externo/ Secretaría General
Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/ Asesor Externo Secretaría General del Departamento
Revisó: Ricardo Luna Luna / Asesor de despacho Secretaria General